REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-123-2025

De veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JAIME E. VEGA G.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-200-2170, abogado en ejercicio, con domicilio profesional ubicado en Calle Ricardo Arias, Campo Alegre, Edificio Torre Advanced 099, Piso 13, Oficina 13-D, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, teléfono 375-5810, correo electrónico jvegag@jaimevegaabogados.com, actuando en su condición Apoderado Legal del proponente **MAPFRE PANAMA, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e inscrita a Folio N°14308 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el señor **JOSÉ ÓSCAR ORTEGA GONZÁLEZ**, varón, español, mayor de edad, titular del pasaporte N° XDE457126, ejecutivo, ambos con domicilio en Urbanización Costa del Este, Avenida La Rotonda y Boulevard El Dorado, Costa del Este, Edificio PH G.M.T., Piso N°2, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el segundo Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 22 de enero de 2025 dentro del Acto Público N° **2024-0-35-0-99-LV-032123**, convocado por el **MINISTERIO PÚBLICO**, bajo la descripción "**SEGURO COLECTIVO DE SALUD, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**", con un precio de referencia de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 25/100 (B/. 11,708,391.25)**.

Que en el expediente electrónico del Acto Público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo presentada por la firma de abogados **LEGISTRATEGY**, sociedad civil inscrita al folio electrónico 25046042 del Registro Público de Panamá, con oficinas ubicadas en el Edificio Frontenac, oficina 5-B, piso 4, Avenida Nicanor de Obarrio (Calle 50) y Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá, teléfonos 382-7657, actuando en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 53659, Rollo 3724 e Imagen 103 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, teléfono 800-2772, con domicilio en el Edificio ASSA, Avenida Nicanor de Obarrio (Calle 50), entre Calle 56 y 57, Apartado 0816-01622, Ciudad de Panamá, República de Panamá, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el señor **IAN CARLOS VAN HOORDE VAN DER DIJS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-479-696

Que mediante Resoluciones N°DS-DF-095-2025 de 10 de febrero de 2025 y N°DS-DF-106-2025 de 14 de febrero de 2025, esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas por los proponentes **MAPFRE PANAMA, S.A.** y **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, respectivamente, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumplen con las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el 18 de octubre de 2024, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público N° **2024-0-35-0-99-LV-032123**, fijándose como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación, el día 14 de noviembre de 2024 y como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 18 de diciembre de 2024.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada la certificación de partida presupuestaria, el acta de la reunión previa y homologación y las adendas N°1 y N°2, así como el Pliego de Cargos consolidado.

Que el día 18 de diciembre de 2024 se publicó el acta de apertura, en la cual consta que participaron en calidad de proponentes, las siguientes empresas:

N°	Proponente	Precio Propuesto
1	**MAPFRE PANAMÁ, S.A.**	B/. 9,244,557.00
2	**ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.**	B/. 9,377,588.43

Que el día 18 de diciembre de 2024, la Entidad Licitante publicó Informe Secretarial por el cual aclara lo expresado en el acta de apertura, relativo a la presentación del pacto de integridad aportado por **MAPFRE PANAMÁ, S.A.** Posteriormente, el día 26 de diciembre de 2024, la Entidad Licitante publicó el Informe de Subsanación.

Que el día 8 de enero de 2025, la Entidad Licitante publicó la Resolución N° SADS-DL-098-2024 del 16 de diciembre de 2024 por la cual se nombran los comisionados, la Resolución N°SADS-DL-001-2025 del 3 de enero de 2025, que reemplaza a uno de los miembros de la Comisión, el acta de instalación de fecha 8 de enero de 2025 y el Informe de la Comisión Evaluadora, en el cual se determina que los proponentes **MAPFRE PANAMÁ, S.A.** y **ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.**, cumplen con todos los requisitos de obligatorio cumplimiento, por lo que avanzaron a la fase de evaluación de propuestas, obteniendo los siguientes puntajes:

N°	Proponente	Puntaje
1	**ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**	92.68
2	**MAPFRE PANAMÁ, S.A.**	85.50

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicado el día 14 de enero de 2025, el escrito de observaciones al Informe de la Comisión Evaluadora, presentado por la empresa **MAPFRE PANAMÁ, S.A.** Posteriormente, la Entidad Licitante publicó la Resolución N°SADS-DL-002-2025 de 15 de enero de 2025, que ordena la anulación parcial del Informe de la Comisión Evaluadora y solicita un nuevo análisis de la propuesta presentada por la empresa **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**

Que el día 22 de enero de 2025, se publica el segundo Informe de la Comisión Evaluadora donde se determina que los proponentes **MAPFRE PANAMÁ, S.A.** y **ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.**, cumplen con todos los requisitos de obligatorio cumplimiento, por lo que avanzaron a la fase de evaluación de propuestas, obteniendo los siguientes puntajes:

N°	Proponente	Puntaje
1	**ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**	92.68
2	**MAPFRE PANAMÁ, S.A.**	92.50

Que posterior a ello, los proponentes **MAPFRE PANAMÁ, S.A.** y **ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.**, presentan observaciones al referido informe de evaluación. Posteriormente, ambos proponentes presentaron acciones de reclamo, las cuales fueron admitidas mediante Resoluciones N°DS-DF-095-2025 de 10 de febrero de 2025 y N°DS-DF-106-2025 de 14 de febrero de 2025, respectivamente. Todo lo anterior es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO

1. Acción de Reclamo presentada por **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**

Que el Accionante solicita a esta Dirección, se ordene anular parcialmente el Informe de la Comisión Evaluadora y se ordene a esta, emita un nuevo informe en el que se atienda la solicitud de **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**, en torno a la ponderación del puntaje máximo que le corresponde, atinente al aspecto denominado "COEFICIENTE DE LIQUIDEZ", comprendido dentro del punto # 4 de los "CRITERIOS DE EVALUACIÓN", identificado como "CRITERIOS FINANCIEROS". Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

2. Acción de Reclamo presentada por **ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.**

Que el Accionante solicita a esta Dirección, se anule el Segundo Informe de la Comisión Evaluadora y se ordene una nueva revisión de la propuesta presentada por la empresa **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**, por no cumplir con todos los requisitos mínimos obligatorios. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°**2024-0-35-0-99-LV-032123** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor

Valor" regulado por el artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el artículo 96 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12, artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista, que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora.

1. Acción de Reclamo presentada por **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**

Que como único reproche, el Accionante señala su disconformidad con la ponderación dada por la Comisión Evaluadora para el coeficiente de liquidez en cuanto a la propuesta de la empresa **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**, ya que a su consideración, la Comisión persiste en realizar ponderaciones equívocas, ajenas al Pliego de Cargos y contrarias a los postulados de la Ley de Contrataciones Públicas.

Que expresa el Accionante que los valores mencionados por **MAPFRE PANAMA, S.A.** en su escrito de observaciones presentadas al primer Informe de la Comisión Evaluadora, no constituye ni representa información novedosa. Por el contrario, se trata de explicaciones de valores que ya constaban en la información financiera de **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**, presentada en los Estados Financieros Auditados de su propuesta y su referencia sólo tuvo el propósito de aclarar terminologías utilizadas en la práctica contable, con el objetivo que la Comisión Evaluadora, en un segundo examen, pudiera analizar en debida forma el criterio de evaluación de "COEFICIENTE DE LIQUIDEZ", distinto de su actuación inicial.

Que finaliza mencionando que, en ningún momento se agregó o incorporó algún documento adicional señalado en el Pliego de Cargos, a destiempo, como erróneamente lo deja ver la Comisión Evaluadora.

Que, en base a lo expuesto por el Reclamante, esta Dirección reproduce lo determinado por la Comisión dentro de su Informe de Evaluación:

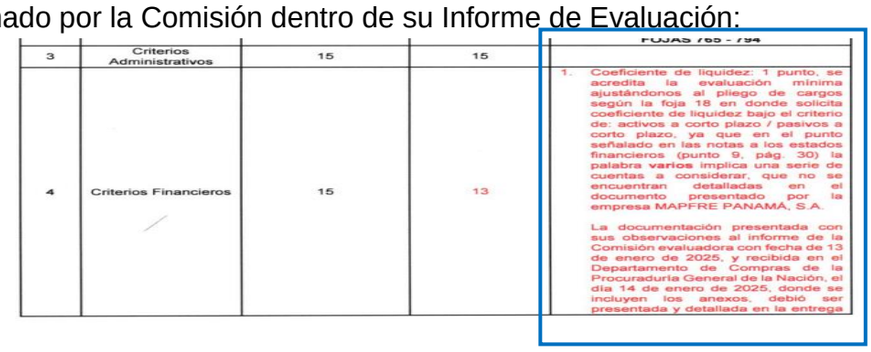

3	Criterios Administrativos	15	15	FOJAS 763 - 764
4	Criterios Financieros	15	13	1. Coeficiente de liquidez: 1 punto, se acredita la evaluación mínima ajustándonos al pliego de cargos según la foja 18 en donde solicita coeficiente de liquidez bajo el criterio de: activos a corto plazo / pasivos a corto plazo, ya que en el punto señalado en las notas a los estados financieros (punto 9, pág. 30) la palabra varios implica una serie de cuentas a considerar, que no se encuentran detalladas en el documento presentado por la empresa MAPFRE PANAMÁ, S.A. La documentación presentada con sus observaciones al informe de la Comisión evaluadora con fecha de 13 de enero de 2025, y recibida en el Departamento de Compras de la Procuraduría General de la Nación, el día 14 de enero de 2025, donde se incluyen los anexos, debió ser presentada y detallada en la entrega

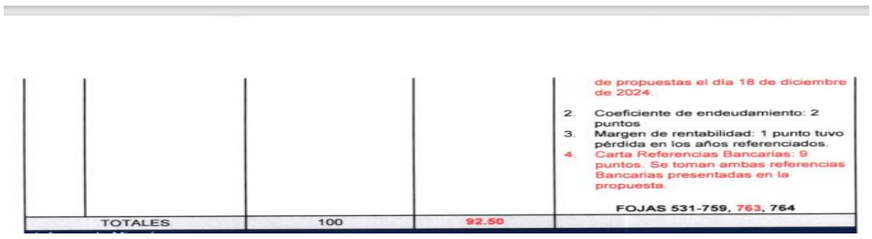

				de propuestas el día 18 de diciembre de 2024. 2. Coeficiente de endeudamiento: 2 puntos 3. Margen de rentabilidad: 1 punto tuvo pérdida en los años referenciados. 4. Carta Referencias Bancarias: 9 puntos. Se toman ambas referencias Bancarias presentadas en la propuesta. FOJAS 531-759, 763, 764
	TOTALES	100	92.50	

(El resaltado es nuestro)

Que al revisar el contenido de la propuesta de **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**, así como la documentación (anexo) que, según el Reclamante, dicho proponente incluyó en sus observaciones presentadas al primer Informe de Comisión Evaluadora y los comentarios vertidos por los comisionados en su segundo Informe de Evaluación, se aprecia que los mismos se centran en la falta de detalle de diferentes cuentas de los Estados Financieros:

MAPFRE PANAMÁ, S. A.
(Panamá, República de Panamá)

Notas a los estados financieros

(9) Préstamos y partidas por cobrar
Las otras cuentas por cobrar se detallan a continuación:

	2021	2020
Recuperos	17,771,145	13,265,940
Préstamo por cobrar a relacionada (nota 5)	6,987,376	6,252,758
Salvamentos	2,264,548	1,962,125
Canje	784,213	594,366
Producto de inversiones por cobrar	596,999	1,516,669
Varios	0	302,553
Oficiales y empleados	1,145,162	1,022,196
	29,549,443	24,916,607

Saldo al final del año

(9) Préstamos y partidas por cobrar, neto
Los préstamos y partidas por cobrar se detallan a continuación:

	2023	2022
Recuperos	4,004,577	10,852,922
Préstamo por cobrar a relacionada (nota 5)	2,235,242	2,573,833
Salvamentos	0	2,709,578
Producto de inversiones por cobrar	3,063,959	1,732,256
Oficiales y empleados	1,352,926	1,118,708
Varios	913,781	553,975
	11,570,485	19,541,272
Provisión para pérdida por deterioro	(1,584,308)	(2,363,364)
	9,986,177	17,177,908

Que en las observaciones al primer Informe de Comisión, el proponente incluye el siguiente anexo:

Costa del Este, diagonal al Business Park. P.O. Box 0816-03629 Panamá, Rep. de Panamá
T +507.378.3900/ 8900/ 9700/ 9800 F +507.378.9898 www.mapfre.com.pa

ANEXO

	Nota	2023	Pág. EEFF 2023	2022	Pág. EEFF 2022	2021	Pág. EEFF 2021
Activos corrientes							
Efectivo	6, 29, 30	19,455,633	4	13,410,232	4	16,804,650	4
Cuentas por cobrar de seguros							
Asegurados, neto	7	55,603,077	29	63,700,055	31	67,060,830	28
Coaseguros		985,413	4	454,009	4	892,524	4
Reaseguro y corredores de reaseguro	5, 8	7,640,725	4	11,978,006	4	20,433,492	4
Activos financieros							
Préstamos y partidas por cobrar							
Canje	9	-	30	546,407	32	784,213	30
Varios		913,781	30	7,568	32	-	30
Valores disponibles para la venta	10	177,936,875	4	108,894,266	4	59,527,178	4
Mantenidas hasta su vencimiento	10	25,570,975	31	48,840,000	33	44,333,975	30
Participación de los reaseguradores en las provisiones sobre contratos de seguros	15	72,273,893	4	55,596,620	4	55,855,752	4
Gastos pagados por adelantado		2,123,922	4	2,042,871	4	2,061,544	4
Total de Activos Corrientes		**362,504,294**		**305,470,034**		**267,754,158**	

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

Costa del Este, diagonal al Business Park, P.O. Box 0816-03629 **Panamá**, Rep. de Panamá
T +507.378.3000/ 8900/ 9700/ 9800 **F** +507.378.9898 www.mapfre.com.pa

	Nota	2023	Pág. EEFF 2023	2022	Pág. EEFF 2022	2021	Pág. EEFF 2021
Pasivos Corrientes							
Provisiones sobre contratos de seguros							
Negocio en general	15	51,667,006	37	51,720,435	39	60,269,332	36
Provisión para siniestros incurridos y no reportados (IBNR)		7,462,022	37	9,317,385	39	6,998,823	36
Provisión para reclamos en trámites		96,484,410	37	72,149,429	39	62,391,303	36
Reaseguro por pagar		25,119,717	5	25,633,380	5	25,618,517	5
Otras cuentas por pagar de seguros		11,944,098	5	16,158,105	5	17,638,088	5
Gastos acumulados por pagar y otros pasivos		9,472,927	5	7,047,845	5	6,841,568	5
Pasivos por arrendamiento							
Menos de un año	13	306,990	35	419,868	37	465,392	34
Total Pasivos Corrientes		**202,457,170**		**182,446,447**		**180,223,023**	
Coeficiente de Liquidez (Activos Corrientes / Pasivos Corrientes)		1.8		1.7		1.5	

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

Que considerando lo expresado por los comisionados en cuanto a que "*La documentación presentada con sus observaciones al informe de la Comisión evaluadora con fecha de 13 de enero de 2025, y recibida en el Departamento de Compras de la Procuraduría General de la Nación, el día 14 de enero de 2025, donde se incluyen los anexos, debió ser presentada y detallada en la entrega de propuestas el día 18 de diciembre de 2024*", estima oportuno este Despacho traer a colación lo descrito en el Punto N°5 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico:

5	Estados Financieros **Entregar copia de los Estados Financieros completos y debidamente auditados y firmados por un contador público autorizado, para los años 2021, 2022 y 2023. Se debe incluir como mínimo, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo, con sus correspondientes opiniones y notas.** Si el Proponente es una empresa filial y sus estados financieros estuvieren consolidados dentro de los estados financieros de la casa matriz, deberá presentar éstos y acompañarlos de un documento de fianza de solidaridad ilimitada de la casa matriz para con el Proponente, para toda la ejecución del servicio. En caso que el proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, debe presentar estados financieros de cada una de las empresas. Los Estados Financieros deben demostrar un margen de solvencia económica y utilidad neta de al menos 1.0%.	No

(El resaltado es nuestro)

Que la Comisión Evaluadora es un ente colegiado compuesto por profesionales, cuya idoneidad en el objeto de la contratación se presume, salvo prueba en contrario.

Que el artículo 68 de la Ley de Contrataciones Públicas establece la facultad que le asiste a la Comisión en cuanto a solicitar aclaraciones a los proponentes: "*La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios,* ***podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada...***".

Que, en este orden de ideas, este Despacho coincide con la Comisión Evaluadora, en cuanto a que el proponente incluyó un anexo que no fue parte de su propuesta, donde se detallan cuentas, dentro de la fase de presentación de observaciones al Informe, realizando cálculos en documentos que no fueron aportados previamente con la propuesta. De lo anterior, se debe manifestar que las cifras del anexo y su calificación como activo corriente, no consta que fueron certificados, ni avalados por un contador público autorizado, lo cual constituye una exigencia expresamente contemplada en el Pliego de Cargos.

Que, en estado de la motivación, consideramos necesario indicar que la verificación o evaluación que realiza la Comisión se basa en la documentación originalmente aportada por los proponentes, la cual debe ajustarse a las exigencias obligatorias y ponderables dispuestas en el Pliego de Cargos. Lo anterior exige a los proponentes presentar la información dentro de su propuesta, de forma cónsona con las solicitudes del Pliego de Cargos, evitando falta de claridad en la información presentada.

Que en el caso que nos ocupa, la fórmula para el cálculo del coeficiente de liquidez viene dada por el Pliego de Cargos (activo a corto plazo / pasivo a corto plazo), de allí que el ejercicio valorativo desplegado por la Comisión se centró única y exclusivamente sobre los estados financieros presentados, los cuales, en el caso que nos ocupa, no identifican de forma clara, los rubros de activos corrientes (corto plazo), siendo estos, elementos esenciales para realizar el cálculo del índice financiero en cuestión.

Si bien, en la nota 9 de los estados financieros se presenta un detalle de "*préstamos y partidas por cobrar, neto*" para los años 2021, 2022 y 2023, resulta evidente que no resultaba posible determinar dentro de todos los rubros "varios", aquellos que conformaban los activos corrientes. La situación advertida influyó de forma significativa en la evaluación que realizaron los Comisionados, los cuales emitieron un dictamen en el ejercicio soberano de sus atribuciones legales y siendo plenamente responsables por su decisión. Así las cosas, la evaluación realizada por la Comisión se fundamentó en las constancias que reposan en la propuesta (estados financieros aportados) y no en los cálculos y datos clasificados como "activo corriente", presentados por el proponente en su escrito de observaciones.

Que, llegado hasta aquí, esta Dirección considera que lo actuado por la Comisión Evaluadora se ajusta a lo dispuesto a la Ley de Contrataciones Públicas y el Pliego de Cargos, siendo lo procedente confirmar lo actuado.

2. Acción de Reclamo presentada por **ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.**

Que, como primer reproche, el Accionante plantea su disconformidad con la evaluación de la Comisión en este segundo Informe, donde declara que el proponente **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**, no señaló, ni especificó en su propuesta, la base sobre la cual se debían realizarse los cálculos de índice de liquidez, dejando esa tarea a la Comisión Evaluadora, la cual dictamina que dicho proponente no cumple con el requisito de los Estados Financieros.

Que a juicio del Reclamante, para este segundo Informe, debió la Comisión calificar tal criterio de evaluación financiero con 0 puntos, según lo evaluó en el primer Informe, ya que las explicaciones, cálculos y anexos presentadas por **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**, en sus observaciones al primer Informe de Comisión publicado el día 8 de enero de 2025, haciendo referencia a la evaluación del coeficiente de

liquidez y margen de utilidad, debieron ser presentados en su propuesta, y no simplemente dejar a la interpretación de la Comisión Evaluadora la información poco clara que fuera aportada.

Que, de lo mencionado por el Accionante, debemos manifestar que si bien alega se le debió otorgar cero puntos al proponente **MAPFRE PANAMA, S.A.**, no indica el sustento aritmético, basado en la metodología y fórmula del Pliego de Cargos, que conlleve a otorgar cero puntos en cuanto al índice financiero de liquidez; no obstante lo anterior, el desarrollo y sustentación de su pretensión, se basa en un punto que ya fue objeto de análisis por parte de esta Dirección en líneas superiores, determinando que lo actuado por la Comisión Evaluadora, se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y el Pliego de Cargos; por ende, reiteramos el criterio arriba expuesto.

Que de lo manifestado por el Reclamante, sobre la realización de los cálculos en base a los Estados Financieros aportados por **MAPFRE PANAMÁ, S.A.** para determinar el coeficiente de liquidez, este Despacho debe aclarar que el Punto N°5 de “Otros Requisitos” no exige la aportación de formularios que contenga el cálculo para obtener el coeficiente de liquidez: “*Los Estados Financieros deben demostrar un margen de solvencia económica y utilidad neta de al menos 1.0%*”. Lo anterior evidencia que la Comisión Evaluadora debe analizar y corroborar que se cumpla el margen requerido.

Que como segundo reproche, sostiene el Reclamante que las cartas de referencia comerciales aportadas por la empresa **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**, no cumplen con lo exigido en el Pliego de Cargos, ya que no se visualizan los correos electrónicos y teléfonos de las personas responsables.

Puntualiza el Reclamante que la situación incluso fue constatada por la Comisión Evaluadora en su primer informe, al indicar que no se visualizaban los correos de las cartas de referencia. No obstante, la Comisión Evaluadora permitió a **MAPFRE PANAMÁ, S.A.** subsanar el requisito, a pesar que, según el Pliego de Cargos, era un requisito no subsanable. Además, la presentación de la información faltante en las cartas de referencia comerciales por parte de **MAPFRE PANAMÁ, S.A.** con posterioridad al Acto Público, en calidad de subsanación, tampoco debió ser aceptada por la Comisión Evaluadora, por ser un requisito mínimo no subsanable, por tal motivo, a su consideración, no debió otorgarse puntuación.

Que al referirnos a lo reprochado por el Reclamante, esta Dirección presenta lo determinado por la Comisión en su segundo Informe publicado el 22 de enero de 2025:

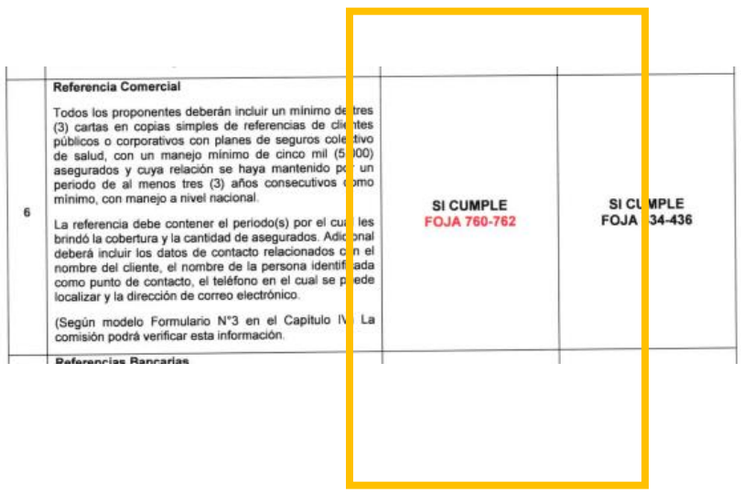

6	**Referencia Comercial** Todos los proponentes deberán incluir un mínimo de tres (3) cartas en copias simples de referencias de clientes públicos o corporativos con planes de seguros colectivo de salud, con un manejo mínimo de cinco mil (5,000) asegurados y cuya relación se haya mantenido por un periodo de al menos tres (3) años consecutivos como mínimo, con manejo a nivel nacional. La referencia debe contener el periodo(s) por el cual les brindó la cobertura y la cantidad de asegurados. Adicional deberá incluir los datos de contacto relacionados con el nombre del cliente, el nombre de la persona identificada como punto de contacto, el teléfono en el cual se puede localizar y la dirección de correo electrónico. (Según modelo Formulario N°3 en el Capítulo IV). La comisión podrá verificar esta información.	SI CUMPLE FOJA 760-762	SI CUMPLE FOJA 434-436
	Referencias Bancarias		

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

MAPFRE PANAMÁ, S.A.

No.	Criterio	Puntaje Máximo	Puntaje del Proponente	Justificación
1	Precio	40	40	
2	Criterios Técnicos	30	24.5	1. Cantidad de proveedores por tipo 19.5 puntos, cuenta con menos Hospitales y Centros Médicos, según distribución en 2 Provincias. 2. Cantidad de Especialistas 5 puntos, no cuenta con especialistas en todas las provincias. **FOJAS 765 - 794**
3	Criterios Administrativos	15	15	
4	Criterios Financieros	15	13	1. Coeficiente de liquidez: 1 punto, se acredita la evaluación mínima ajustándonos al pliego de cargos según la foja 18 en donde solicita coeficiente de liquidez bajo el criterio de: activos a corto plazo / pasivos a corto plazo, ya que en el punto señalado en las notas a los estados financieros (punto 9, pág. 30) la palabra **varios** implica una serie de cuentas a considerar, que no se encuentran detalladas en el documento presentado por la empresa MAPFRE PANAMÁ, S.A.
				La documentación presentada con sus observaciones al informe de la Comisión evaluadora con fecha de 13 de enero de 2025, y recibida en el Departamento de Compras de la Procuraduría General de la Nación, el día 14 de enero de 2025, donde se incluyen los anexos, debió ser presentada y detallada en la entrega de propuestas el día 18 de diciembre de 2024.
				2. Coeficiente de endeudamiento: 2 puntos 3. Margen de rentabilidad: 1 punto tuvo pérdida en los años referenciados. 4. Carta Referencias Bancarias: 9 puntos. Se toman ambas referencias Bancarias presentadas en la propuesta. **FOJAS 531-759, 763, 764**
	TOTALES	100	92.50	

Informe de Minoría

Indicar, en caso tal aplique, si uno de los miembros de la Comisión no está de acuerdo con alguno de los puntos. Describir en este espacio los puntos específicos en los que no se está de acuerdo y su justificación.

(El resaltado es nuestro)

Que el Punto N°6 de los “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico indica que es un requisito no subsanable:

6	Referencia Comercial Todos los proponentes deberán incluir un mínimo de tres (3) cartas en copias simples de referencias de clientes públicos o corporativos con planes de seguros colectivo de salud, con un manejo mínimo de cinco mil (5,000) asegurados y cuya relación se haya mantenido por un periodo de al menos tres (3) años consecutivos como mínimo, con manejo a nivel nacional. La referencia debe contener el periodo(s) por el cual les brindó la cobertura y la cantidad de asegurados. Adicional **deberá incluir los datos de contacto relacionados con el nombre del cliente, el nombre de la persona identificada como punto de contacto, el teléfono en el cual se puede localizar y la dirección de correo electrónico.** (Según modelo Formulario N°3 en el Capítulo IV) La comisión podrá verificar esta información.	No

(El resaltado es nuestro)

Que en el Aspecto Administrativo dentro de los Criterios de Evaluación del Pliego de Cargos adjunto, la metodología de ponderación establece lo siguiente:

4	**APECTOS ADMINISTRATIVOS**	**15 Puntos**
	Referencias de Experiencia Este rubro será evaluado conforme a la información de las 3 cartas de referencia comercial, considerando dos criterios: **Cantidad de asegurados**: se suma el número de asegurados de cada referencia comercial presentada, que tengan como mínimo 5,000 asegurados. **Se asignará como máximo siete (7) puntos** para el proponente que Tenga más de 20,000 asegurados en la sumatoria de los colectivos Presentados. Se asignará **cinco (5) puntos** al que tenga entre **15,000 y 20,000** asegurados. **Años de relación**: se sumará el total de años de servicio plasmados en las 3 cartas suministradas, donde: **Se asignará como máximo (8) puntos** quien presente más de 10 años de relación acumulados. Se asignará **cinco (5) puntos a quien presente 9 años o menos de relación acumulados.**	

Que en el Acta de Apertura publicada el día 18 de diciembre de 2024, se describieron las siguientes observaciones para la propuesta del proponente **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**:

V. Incidencias del Acto Público

Proponente N°1 MAPFRE PANAMÁ:

- Otros requisitos, punto N°6: Referencias comerciales: en las cartas de referencias comerciales del Ministerio de Seguridad Pública y la empresa Soluciones de Microfinanzas, no se visualizan los correos electrónicos de las personas responsables.

En caso de haber documentos subsanables

Proponente N°1 MAPFRE PANAMÁ:

- Requisitos obligatorios, punto N°11: Pacto de integridad: corregir la fecha del pacto de integridad, toda vez que, es inferior a la fecha de publicación del acto público.

Observaciones

Proponente N°1 MAPFRE PANAMÁ:

- Otros requisitos, punto N°7: Referencias bancarias: aportó dos cartas de referencias bancarias, sin embargo, la fecha de la carta del Banco General, es inferior a la fecha de publicación del acto público.

(Lo resaltado es nuestro)

Que dentro de la propuesta de **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**, en el archivo "9.17 REFERENCIAS COMERCIALES.pdf", consta aportada la documentación relacionada a las referencias comerciales solicitadas en el Punto N°6 de "Otros Requisitos":

CANAL DE PANAMÁ

20 de noviembre de 2024

Señor
JAVIER CARABALLO SALAZAR
Procurador General de la Nación
E. S. D.

Referencia.: Acto público No. 2024-0-35-0-99-LV-032123/ para el servicio de "Seguro colectivo de salud, para los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación".

Señor Procurador:

Certificamos que la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) mantiene actualmente con la empresa MAPFRE PANAMÁ, S.A. el contrato No. SAA-523070 para los servicios de póliza Colectiva de Vida y Gastos médicos, con vigencia a partir del 1 de abril del 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, por un monto estimado de B/. 16,938,807.36. La póliza de seguro que se contrató fue para darle cobertura a un mínimo de 8,500 trabajadores.

Anterior a este contrato, MAPFRE PANAMÁ, S.A. ha sido contratista para la ACP en los siguientes contratos:

- Contrato No. SAA-435568 para los servicios de póliza Colectiva de Vida y Gastos médicos; con vigencia a partir del 1 de abril del 2019 hasta el 31 de marzo de 2024 por un monto de B/. 54,604,806.16. La póliza de seguro que se contrató fue para darle cobertura a un mínimo de 8,500 trabajadores.
- Contrato No. COR-303018 para el "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y EMISIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS COLABORADORES DE LA ACP", con vigencia del 1 de abril del 2014 hasta el 31 de marzo del 2019.

La persona responsable por parte de la ACP en darle seguimiento a la ejecución de este contrato es el Sr. Enoch Guerra, Gerente de Seguros Corporativos, teléfono 272-7369, correo: enoguerra@pancanal.com, que se desempeña como Representante del Oficial de Contrataciones (ROC)

Atentamente,

Nombre: Jania Y. Guardia
Firma:
Cargo: Oficial de Contrataciones
Nombre de la empresa: Autoridad del Canal de Panamá
Teléfono: 272-7008
Correo electrónico: JYGuardia@pancanal.com

Autoridad del Canal de Panamá
Balboa, Ancón, Panamá, República de Panamá.
www.pancanal.com

GOBIERNO NACIONAL · CON PASO FIRME · | Ministerio de Seguridad Pública

Panamá, 04 de diciembre de 2024

Señor
JAVIER E. CARABALLO SALAZAR
Procurador General de la Nación
E.S.D.

Ref.: Acto público No. 2024-0-35-0-99-LV-032123/ para el servicio de "Seguro colectivo de salud, para los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación".

Señor Procurador:

El MINISTERIO DE SEGURIDAD y sus estamentos ha mantenido relaciones comerciales con MAPFRE PANAMA, S.A. desde **ENERO 2016** hasta el presente.

Durante el tiempo de la relación realizo los siguientes contratos:

Póliza Colectiva: No.40300000000303
Los contratos realizados alcanzan la suma de: B/: 16, 395,000.00
Manteniendo una cantidad de: 36,169 asegurados

En consecuencia, consideramos que MAPFRE PANAMA está plenamente capacitada para ejecutar objeto del acto público No. 2024-0-35-0-99-LV-032123.

Magister ALFREDO CALLEJAS G.
Director Institucional de Recursos Humanos
Ministerio de Seguridad

Edificio 1220, Ancón, vía Amador, Rep. de Panamá
Teléfono: (507) 516-2600 / 516-2700

microserfin

REFERENCIA COMERCIAL

Panamá, 2 de diciembre de 2024

Señor
JAVIER E. CARABALLO
SALAZAR
Procurador General de la Nación
E.S.D.

Ref.: Acto público No. 2024-0-35-0-99-LV-032123/ para el servicio de "Seguro colectivo de salud, para los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación"

Señor Procurador:

Certificamos que SOLUCIONES DE MICROFINANZAS mantiene relaciones comerciales con MAPFRE PANAMÁ, S.A. desde Abril del 2021 hasta el presente.

Durante el tiempo de la relación realizó los siguientes contratos:
Póliza Colectivas de Gastos médicos:

- No. SACO 403000000706, 403000009123

Los Contratos realizados superan la suma de un millón de dólares anuales (B/1,000,000). Impactando a más de treinta mil (30,000) asegurados.

En consecuencia, consideramos que MAPFRE PANAMÁ tiene la habilidad para abordar desafíos y presentar soluciones innovadoras, que faciliten la ejecución del objeto de acto público No. 2024-0-35-0-99-LV-032123.

Nombre: Jonathan Pinzon
Cargo: Apoderado General
Microserfin

Avenida Aquiles de la Guardia Intersección con calle 48 Este, Bella Vista, Edificio Scotiabank, piso 1 Tel: +(507) 2615027
www.microserfin.com

Que al revisar la propuesta del mencionado proponente, se identificó el archivo con el nombre "Subsanación incidencias y observaciones MAPFRE 20241219.pdf", que contiene la subsanación presentada por el proponente **MAPFRE PANAMA, S.A.**:

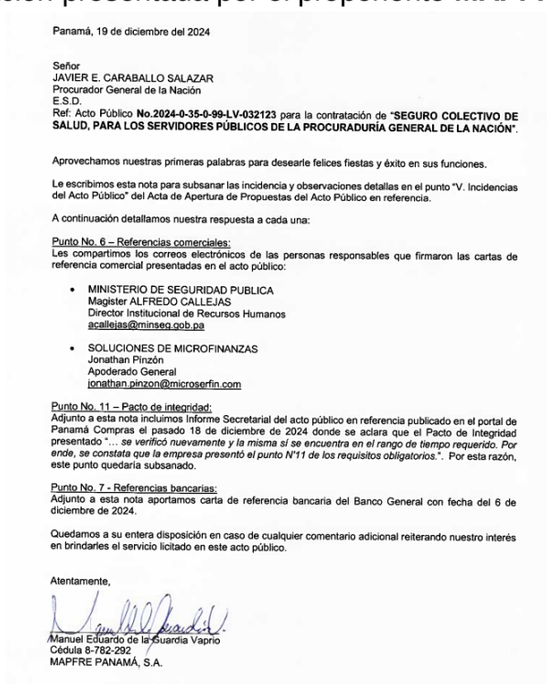

Panamá, 19 de diciembre del 2024

Señor
JAVIER E. CARABALLO SALAZAR
Procurador General de la Nación
E.S.D.
Ref: Acto Público **No.2024-0-35-0-99-LV-032123** para la contratación de "**SEGURO COLECTIVO DE SALUD, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**".

Aprovechamos nuestras primeras palabras para desearle felices fiestas y éxito en sus funciones.

Le escribimos esta nota para subsanar las incidencia y observaciones detallas en el punto "V. Incidencias del Acto Público" del Acta de Apertura de Propuestas del Acto Público en referencia.

A continuación detallamos nuestra respuesta a cada una:

Punto No. 6 – Referencias comerciales:
Les compartimos los correos electrónicos de las personas responsables que firmaron las cartas de referencia comercial presentadas en el acto público:

- MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
  Magister ALFREDO CALLEJAS
  Director Institucional de Recursos Humanos
  acallejas@minseg.gob.pa
- SOLUCIONES DE MICROFINANZAS
  Jonathan Pinzón
  Apoderado General
  jonathan.pinzon@microserfin.com

Punto No. 11 – Pacto de integridad:
Adjunto a esta nota incluimos Informe Secretarial del acto público en referencia publicado en el portal de Panamá Compras el pasado 18 de diciembre de 2024 donde se aclara que el Pacto de Integridad presentado "*… se verificó nuevamente y la misma sí se encuentra en el rango de tiempo requerido. Por ende, se constata que la empresa presentó el punto N°11 de los requisitos obligatorios.*". Por esta razón, este punto quedaría subsanado.

Punto No. 7 - Referencias bancarias:
Adjunto a esta nota aportamos carta de referencia bancaria del Banco General con fecha del 6 de diciembre de 2024.

Quedamos a su entera disposición en caso de cualquier comentario adicional reiterando nuestro interés en brindarles el servicio licitado en este acto público.

Atentamente,

Manuel Eduardo de la Guardia Vaprio
Cédula 8-782-292
MAPFRE PANAMÁ, S.A.

Que de lo mencionado, debemos aclarar que el Acta de Apertura es un documento elaborado por la Entidad Licitante y no por la Comisión Evaluadora, tal como lo establece el artículo 82 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022:

Artículo 82. Acta de apertura de propuestas. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto, el mismo día de su celebración preparará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", un acta, en la que se dejará constancia del nombre de la entidad, de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, cuando aplique, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista.

La entidad verificará los requisitos solicitados en el pliego de cargos y hará constar en el acta de apertura de propuestas, los documentos que deberán ser subsanados dentro del término establecido en el pliego de cargos, cuando así se hubiera establecido en este.

En todo caso, será responsabilidad del proponente revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le advierta en el acta de apertura de propuestas.

El acta de apertura será de conocimiento de los participantes, una vez publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que en el Acta de Apertura, como incidencia, la Entidad señala que "*en las cartas de referencias comerciales del Ministerio de Seguridad Pública y la empresa Soluciones de Microfinanzas,* ***no se visualizan los correos electrónicos de las personas responsables***", donde esta Dirección ha podido identificar que, en efecto, las cartas comerciales tanto del Ministerio de Seguridad Pública, como de la empresa Soluciones de Microfinanzas, no se visualiza ningún correo electrónico, considerando que el requisito exigía la inclusión de esta información: "*deberá incluir los datos de contacto relacionados con el nombre del cliente, el nombre de la persona identificada como punto de contacto, el teléfono en el cual se puede localizar y* ***la dirección de correo electrónico****".*

Que en ilación, se debe destacar que el Punto N°6 de "Otros Requisitos" es un requisito no subsanable y que el proponente presenta una nota con la información faltante (correos electrónicos), lo cual no fue incluido dentro de las respectivas cartas comerciales originalmente presentadas. La nota aportada con el archivo de subsanación pretendió subsanar las cartas de referencia comerciales aportadas con la propuesta.

Que el Artículo 98 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 establece:

> *"Artículo 98.* ***Requisitos obligatorios y requisitos ponderables****. La entidad licitante deberá identificar en el pliego de cargos los requisitos obligatorios de* ***los requisitos ponderables. Estos últimos no serán subsanables****."*
>
> *(El resaltado es nuestro)*

Que en este sentido, el artículo 59 de la citada norma reglamentaria indica lo siguiente:

> *"Artículo 59. Documentos subsanables.* ***La subsanación no procederá cuando se trate de documentos ponderables; entendiéndose como tales, aquellos documentos que serán objeto de puntuación de acuerdo con el cuadro de ponderación****. En ningún caso se podrán subsanar documentos que no hubiesen presentado con la propuesta.*
>
> *…" (El resaltado es nuestro)*

Que en el informe de subsanación publicado el día 26 de diciembre de 2024, la Entidad no se refirió a tal nota que pretendía subsanar las cartas de referencias:

MINISTERIO PÚBLICO

INFORME DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS

Conforme al Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley 22 de junio de 2006, que regula la contratación pública, para el Acto Público **No. 2024-0-35-0-99-LV-032123**, convocado para el **"SEGURO COLECTIVO DE SALUD, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN"**, celebrado el día 18 de diciembre de 2024, una vez cumplido el plazo para remediar los eventos subsanables, se procede a indicar los eventos y/o documentos que fueron subsanados o no por los proponentes en el Acto Público, advertidos o no por la institución en el acto de apertura de propuestas, según el cuadro siguiente:

No.	Proponente	Precio Ofertado	Observación de Eventos Subsanables	Evento Subsanado
1	MAPFRE PANAMÁ	B/. 9,244,557.00	Punto N°11: Requisitos obligatorios, Pacto de integridad, corregir la fecha del pacto de integridad, toda vez que, es inferior a la fecha de publicación del acto público.	Se adjunta informe secretarial.

Observación: Mediante informe secretarial publicado el día 18 de diciembre de 2024 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", se hace conocimiento que en el acta de apertura se consignó que el Proveedor MAPFRE PANAMÁ, poseía como documento subsanable el pacto de integridad, debido a que la fecha era inferior (anterior) a la publicación del acto, sin embargo, se verificó nuevamente y la misma sí se encuentra en el rango de tiempo requerido. Por ende, se constata que la empresa presentó el punto N°11 de los requisitos obligatorios.

Dado en la ciudad de Panamá, el 26 de diciembre de 2024.

H. Mary Peart

Hillary Peart

Que si bien, queda constatado que la Entidad no hizo mención de dicha nota, en el expediente electrónico de la propuesta del proponente **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**, se visualiza la misma:

Documentos Adjuntos	9.1 FIANZA DE PROPUESTA.pdf 9.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA DEL PROPONENTE.pdf 9.3 DECLARACION DE ACCIONES NOMINATIVAS.pdf 9.4 PODER DE REPRESENTACION.pdf 9.5 PAZ Y SALVO DE RENTA.pdf 9.6 PAZ Y SALVO DE LA CUOTA OBRERO PATRONAL.pdf 9.7 DECLARACION JURADA DE MEDIDAS DE RETORSION.pdf 9.8 AVISO DE OPERACIONES.pdf 9.10 CARTA DE ADHESION PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.pdf 9.11 PACTO DE INTEGRIDAD.pdf 9.12 DESGLOSE DE PRECIOS.pdf 9.13 CERTIFICACION DE LA SSRP HABILITADO SALUD.pdf 9.14 CERTIFICACION DE RIESGOS VIGENTES.pdf 9.15 CERTIFICACION SSRP SOLVENCIA.pdf 9.16 ESTADOS FINANCIEROS 2021.pdf 9.16a ESTADOS FINANCIEROS 2022.pdf 9.16b ESTADOS FINANCIEROS 2023.pdf 9.17 REFERENCIAS COMERCIALES.pdf 9.18 REFERENCIAS BANCARIAS.pdf 9.19 LISTADO DE PROVEEDORES DE RED Y ESPECIALISTAS.pdf 9.20 CERTIFICACION DE SUCURSALES.pdf 9.21 CONVERTIBILIDAD.pdf 9.22 TABLA DE BENEFICIOS Y COBERTURAS.pdf 9.23 VALORES AGREGADOS.pdf 9.24 CLAUSULADO GENERAL Y EXCLUSIONES GASTOS MEDICOS.pdf 9.4 a Pasaporte representante legal.pdf Subsanación incidencias y observaciones MAPFRE 20241219.pdf

(El resaltado es nuestro)

Que, dentro de una Licitación por Mejor Valor, la Comisión pondera aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros de las propuestas. En este sentido, la adjudicación recae sobre el proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación determinada en el Pliego de Cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el Pliego de Cargos.

Que, al confeccionar su informe, la Comisión Evaluadora debe ceñirse, en primera instancia, a verificar el cumplimiento de los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos y una vez culminada la verificación de estos, procederá a la etapa de ponderación por medio de la cual se evalúan las propuestas según la metodología establecida en el Pliego de Cargos, tal como lo dispone el artículo 59 del Texto Único.

Que de igual forma, considera imperativo esta Dirección manifestar que, dentro de las obligaciones ineludibles y concurrentes de la Entidad Licitante, se encuentra la de instruir previamente a los miembros de la Comisiones, sean estas Verificadoras o Evaluadoras, sobre las reglas que rigen el procedimiento licitatorio de que se trate, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos y de los conflictos de intereses reales o aparentes con respecto a los proponentes en la forma prevista en el artículo 68 del Texto Único.

Que en opinión de esta Dirección y de acuerdo a las constancias que reposan en el expediente electrónico del Acto Público, la Comisión no debió tomar en consideración la nota presentada por **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**, contenida en el archivo denominado "Subsanación incidencias y observaciones MAPFRE 20241219.pdf" dentro de su propuesta electrónica, en lo que respecta al punto No. 6 sobre Referencias Comerciales, ya que se trataba de un requisito no subsanable.

Por otra parte, señala el Reclamante que la memoria de la empresa Microserfin, visible en su página web, indica que en el año 2023 contaba con 300 empleados, lo que a su juicio desvitúa el cumplimiento del requisito que exigía un "*manejo mínimo de cinco mil (5,000) asegurados*", ya que la carta de referencia aportada indica que la póliza colectiva de gastos médicos impacta a más de treinta mil (30,000) asegurados, lo que a su juicio no se ajusta a la realidad. La situación advertida, relativa a la cantidad de asegurados, solo puede ser dilucidada por la Comisión Evaluadora al momento de examinar y valorar la documentación, para lo cual puede, en caso que albergue dudas en cuanto a su contenido, solicitar las aclaraciones que estime necesarias para adoptar una decisión en cuanto al cumplimiento o no del requisito.

Que, como último punto, el Reclamante menciona que las cartas de referencia bancaria aportadas por **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**, no debieron ser aceptadas como válidas, ya que la referencia bancaria emitida por el Banco General, no cumple con el tiempo de antelación previsto en el Pliego de Cargos y la carta emitida por Banco Prival no indica si los fondos están en cuentas de ahorro o corrientes, sino que sólo indica que mantiene "activos en custodia" pudiendo dicha "custodia" ser a plazo fijo, modalidad que no estaba contemplada dentro de los parámetros contenidos en el Pliego de Cargos. Además, señala que se realizó subsanación de la carta de referencia bancaria emitida por Banco General y presentada posteriormente a la apertura, dado que la presentación de las cartas de referencia bancaria era un requisito no subsanable.

Que considerando lo dicho por el Reclamante, este Despacho cita lo dictaminado por la Comisión en su segundo Informe de Evaluación:

7	**Referencias Bancarias.** Aportar Carta(s) de Referencia Bancaria de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, que individual o sumadas refleje un saldo mínimo de siete (7) cifras bajas, con una fecha no mayor de treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha del presente Acto Público; o línea de crédito por el cien por ciento (100%) del valor total de la propuesta.	**SI CUMPLE** **FOJA 763 - 764**	**SI CUMPLE** **FOJA 437**

	Entiéndase que no son aceptables las cartas de intención de financiamiento ni de Factoring. En el caso de que la (s) carta (s) sea emitida por un banco que opere fuera del territorio nacional, se debe aportar la carta de referencia emitida por un banco del país de origen, así como una carta de la institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de Panamá, del país de origen, donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal; los valores monetarios que certifiquen debe ser en dólares americanos. En caso que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, este requisito puede ser presentado por al menos uno de los miembros del Consorcio o Asociación Accidental o en forma conjunta. **(Ajustarse al Formulario N°2 del Capítulo IV)**		
	Listado de proveedores de red y especialistas		

MAPFRE PANAMÁ, S.A.

No.	Criterio	Puntaje Máximo	Puntaje del Proponente	Justificación
1	Precio	40	40	
2	Criterios Técnicos	30	24.5	1. Cantidad de proveedores por tipo 19.5 puntos, cuenta con menos Hospitales y Centros Médicos, según distribución en 2 Provincias. 2. Cantidad de Especialistas 5 puntos, no cuenta con especialistas en todas las provincias.
				FOJAS 765 - 794
3	Criterios Administrativos	15	15	
				1. Coeficiente de liquidez: 1 punto, se acredita la evaluación mínima

(El resaltado es nuestro)

Que el Punto N°7 de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos establece lo siguiente:

7	Referencias Bancarias. **Aportar Carta(s) de <u>Referencia Bancaria de cuentas de ahorro, cuentas corrientes,</u> que individual o sumadas refleje un saldo mínimo de siete (7) cifras bajas, <u>con una fecha no mayor de treinta (30) días calendario</u>, con respecto a la fecha del presente Acto Público; o línea de crédito por el cien por ciento (100%) del valor total de la propuesta.** Entiéndase que no son aceptables las cartas de intención de financiamiento ni de Factoring. En el caso de que la (s) carta (s) sea emitida por un banco que opere fuera del territorio nacional, se debe aportar, la carta de referencia emitida por un banco del país de origen, así como una carta de la institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de Panamá, del país de origen, donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal; los valores monetarios que certifiquen debe ser en dólares americanos. En caso que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, este requisito puede ser presentado por al menos uno de los miembros del Consorcio o Asociación Accidental o en forma conjunta. (Ajustarse al Formulario N°2 del Capítulo IV)	No

(Lo resaltado es nuestro)

Que en el Pliego de Cargos adjunto, Aspecto Financiero de los Criterios de Evaluación, se presenta la siguiente metodología de ponderación:

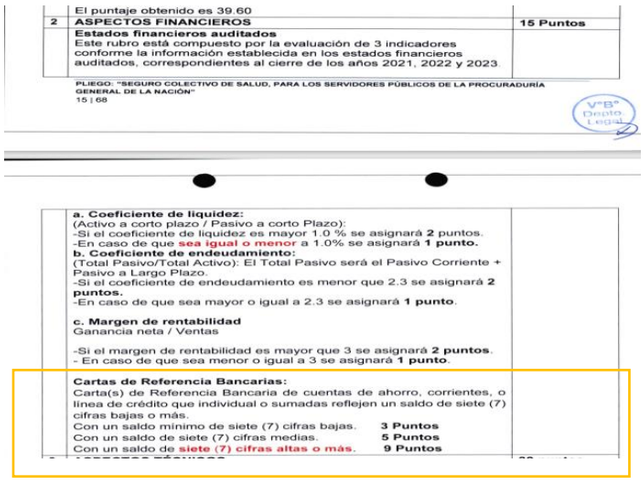

	El puntaje obtenido es 39.60	
2	**ASPECTOS FINANCIEROS**	**15 Puntos**
	Estados financieros auditados Este rubro está compuesto por la evaluación de 3 indicadores conforme la información establecida en los estados financieros auditados, correspondientes al cierre de los años 2021, 2022 y 2023.	

PLIEGO: "SEGURO COLECTIVO DE SALUD, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN"
15 | 68

V°B° Depto. Legal

a. Coeficiente de liquidez: (Activo a corto plazo / Pasivo a corto Plazo): -Si el coeficiente de liquidez es mayor 1.0 % se asignará **2** puntos. -En caso de que **sea igual o menor** a 1.0% se asignará **1 punto.** **b. Coeficiente de endeudamiento:** (Total Pasivo/Total Activo): El Total Pasivo será el Pasivo Corriente + Pasivo a Largo Plazo. -Si el coeficiente de endeudamiento es menor que 2.3 se asignará **2 puntos.** -En caso de que sea mayor o igual a 2.3 se asignará **1 punto**. **c. Margen de rentabilidad** Ganancia neta / Ventas -Si el margen de rentabilidad es mayor que 3 se asignará **2 puntos**. - En caso de que sea menor o igual a 3 se asignará **1 punto**.	
Cartas de Referencia Bancarias: Carta(s) de Referencia Bancaria de cuentas de ahorro, corrientes, o línea de crédito que individual o sumadas reflejen un saldo de siete (7) cifras bajas o más. Con un saldo mínimo de siete (7) cifras bajas. **3 Puntos** Con un saldo de siete (7) cifras medias. **5 Puntos** Con un saldo de **siete (7) cifras altas o más.** **9 Puntos**	

(El resaltado es nuestro)

Que en la propuesta de la empresa **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**, constan aportadas las siguientes cartas de referencia bancaria:

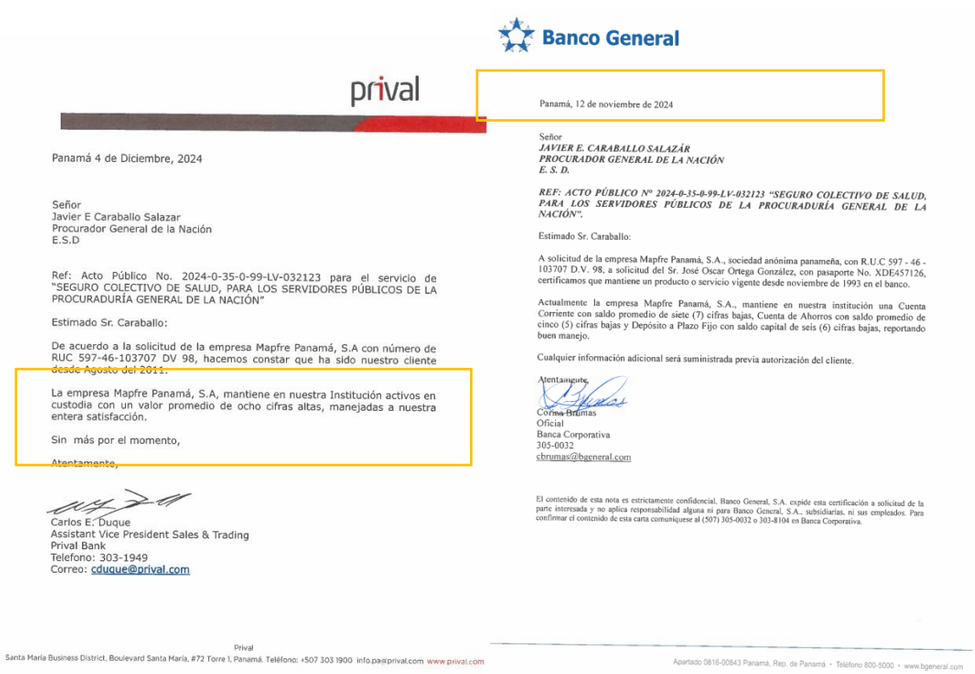

prival

Panamá 4 de Diciembre, 2024

Señor
Javier E Caraballo Salazar
Procurador General de la Nación
E.S.D

Ref: Acto Público No. 2024-0-35-0-99-LV-032123 para el servicio de "SEGURO COLECTIVO DE SALUD, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN"

Estimado Sr. Caraballo:

De acuerdo a la solicitud de la empresa Mapfre Panamá, S.A con número de RUC 597-46-103707 DV 98, hacemos constar que ha sido nuestro cliente desde Agosto del 2011.

La empresa Mapfre Panamá, S.A, mantiene en nuestra Institución activos en custodia con un valor promedio de ocho cifras altas, manejadas a nuestra entera satisfacción.

Sin más por el momento,

Atentamente,

Carlos E. Duque
Assistant Vice President Sales & Trading
Prival Bank
Telefono: 303-1949
Correo: cduque@prival.com

Prival
Santa María Business District, Boulevard Santa María, #72 Torre 1, Panamá. Teléfono: +507 303 1900 info.pa@prival.com www.prival.com

Banco General

Panamá, 12 de noviembre de 2024

Señor
JAVIER E. CARABALLO SALAZÁR
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
E. S. D.

REF: ACTO PÚBLICO Nº 2024-0-35-0-99-LV-032123 "SEGURO COLECTIVO DE SALUD, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN".

Estimado Sr. Caraballo:

A solicitud de la empresa Mapfre Panamá, S.A., sociedad anónima panameña, con R.U.C 597 - 46 - 103707 D.V. 98, a solicitud del Sr. José Oscar Ortega González, con pasaporte No. XDE457126, certificamos que mantiene un producto o servicio vigente desde noviembre de 1993 en el banco.

Actualmente la empresa Mapfre Panamá, S.A., mantiene en nuestra institución una Cuenta Corriente con saldo promedio de siete (7) cifras bajas, Cuenta de Ahorros con saldo promedio de cinco (5) cifras bajas y Depósito a Plazo Fijo con saldo capital de seis (6) cifras bajas, reportando buen manejo.

Cualquier información adicional será suministrada previa autorización del cliente.

Atentamente,

Corina Brumas
Oficial
Banca Corporativa
305-0032
cbrumas@bgeneral.com

El contenido de esta nota es estrictamente confidencial. Banco General, S.A. expide esta certificación a solicitud de la parte interesada y no aplica responsabilidad alguna ni para Banco General, S.A., subsidiarias, ni sus empleados. Para confirmar el contenido de esta carta comuníquese al (507) 305-0032 o 303-8104 en Banca Corporativa.

Apartado 0816-00843 Panamá, Rep. de Panamá - Teléfono 800-5000 - www.bgeneral.com

(El resaltado es nuestro)

Que en el archivo "Subsanación incidencias y observaciones MAPFRE 20241219.pdf" que consta aportado dentro de la propuesta de **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**, se visualiza la carta de referencia bancaria de Banco General con fecha actualizada el 6 de diciembre de 2024:

Banco General

Panamá, 6 de diciembre de 2024

Señor
JAVIER E. CARABALLO SALAZÁR
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
E. S. D.

REF: ACTO PÚBLICO Nº 2024-0-35-0-99-LV-032123 "SEGURO COLECTIVO DE SALUD, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN".

Estimado Sr. Caraballo:

A solicitud de la empresa Mapfre Panamá, S.A., sociedad anónima panameña, con R.U.C 597 - 46 - 103707 D.V. 98, a solicitud del Sr. José Oscar Ortega González, con pasaporte No. XDE457126, certificamos que mantiene un producto o servicio vigente desde noviembre de 1993 en el banco.

Actualmente la empresa Mapfre Panamá, S.A., mantiene en nuestra institución una Cuenta Corriente con saldo promedio de siete (7) cifras medias, Cuenta de Ahorros con saldo promedio de cinco (5) cifras bajas y Depósito a Plazo Fijo con saldo capital de seis (6) cifras bajas, reportando buen manejo.

Cualquier información adicional será suministrada previa autorización del cliente.

Atentamente,

Corina Brumas
Oficial
Banca Corporativa
305-0032
cbrumas@bgeneral.com

El contenido de esta nota es estrictamente confidencial, Banco General, S.A. expide esta certificación a solicitud de la parte interesada y no aplica responsabilidad alguna ni para Banco General, S.A., subsidiarias, ni sus empleados. Para confirmar el contenido de esta carta comuníquese al (507) 305-0032 o 303-8104 en Banca Corporativa.

Apartado 0816-00843 Panamá, Rep. de Panamá • Teléfono 800-3000 • www.bgeneral.com

Que en el caso que nos ocupa, el requisito de carta de referencia bancaria no era subsanable, por ende, no procedía la subsanación de la carta de referencia emitida por Banco General, que pretendió realizar el proponente **MAPFRE PANAMA, S.A.** a través de la Nota de fecha 19 de diciembre de 2024; por ende, la Comisión Evaluadora no debió tomar en cuenta esta referencia bancaria subsanada. Así las cosas, la verificación realizada por la Comisión no se ajusta al Pliego de Cargos (punto 7 de "Otros Requisitos"), la Ley de Contrataciones Públicas y los artículos 59 y 98 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Que por otro lado, en lo que respecta al señalamiento del Reclamante en cuanto a que no se identifican los productos bancarios en la carta emitida por Banco Prival, se aprecia que, el Punto N° 7 de "Otros Requisitos", solicita que la carta de referencia bancaria debe detallar si los fondos están en cuentas de ahorros, corrientes o líneas de crédito; sin embargo, al revisar dicha carta, no se ha podido visualizar la información relativa al tipo de producto bancario, ya que solo se menciona que "*La empresa **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**, mantiene en nuestra Institución **activos en custodia** con un valor promedio de ocho cifras altas, manejadas a nuestra entera satisfacción*", sin mencionar si se trata de cuentas de ahorro o corrientes. En opinión de esta Dirección, la verificación realizada por la Comisión no se ajusta al Pliego Cargos (punto 7 de "Otros Requisitos").

En cuanto al tiempo de antelación con que fue emitida la carta de Banco General, el Reclamante señala que no se cumple con la exigencia previsto en el Pliego de Cargos, es decir, que haya sido emitida con una fecha no mayor de 30 días calendario. Sobre el particular, resulta oportuno resaltar que, la carta de referencia bancaria originalmente aportada con la propuesta fue emitida el 12 de noviembre de 2024, es decir, con más de 30 días calendario de antelación, respecto al acto público (18 de diciembre de 2024). Por otra parte, tal y como se ha dejado expuesto en líneas superiores, el requisito 7 era no subsanable, por ende, no procedía la corrección de la referida carta de referencia bancaria bajo la figura de subsanación, aunado al hecho que se trataba de un requisito ponderable, el cual de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento de la Ley que regula la Contratación Pública, no podía

ser objeto de subsanación. En opinión de esta Dirección, la verificación realizada por la Comisión no se ajusta al Pliego Cargos (punto 7 de “Otros Requisitos”) ni la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en atención al Principio de Economía Procesal y las normas que regulan la Licitación por Mejor Valor (artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020) y aun cuando a juicio de esta Dirección, producto de la revisión llevada a cabo, la verificación de los Puntos 6 y 7 de “Otros Requisitos” de la plantilla electrónica, no se ajustó al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, estima esta Dirección que el resultado del análisis llevado a cabo por la Comisión Evaluadora no será distinto, aun cuando se ordene un nuevo análisis de la Propuesta de **MAPFRE PANAMÁ, S.A**., al centrarse el análisis en el cumplimiento o no de los Puntos 6 y 7 de “Otros Requisitos” y no en cuanto a la ponderación de la propuesta, la cual no logra obtener el mayor puntaje.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos adjunto y electrónico y la Ley de Contrataciones Públicas, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Evaluadora a través de su segundo Informe publicado el día 22 de enero de 2025 dentro del Acto Público N° **2024-0-35-0-99-LV-032123**, convocado por el **MINISTERIO PÚBLICO**, bajo la descripción "**SEGURO COLECTIVO DE SALUD, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**”, con un precio de referencia de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 25/100 (B/.11,708,391.25)**.

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Evaluadora a través de su segundo Informe publicado el día 22 de enero de 2025, dentro del Acto Público N° **2024-0-35-0-99-LV-032123**, convocado por el **MINISTERIO PÚBLICO**, bajo la descripción "**SEGURO COLECTIVO DE SALUD, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**”, con un precio de referencia de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 25/100 (B/.11,708,391.25)**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° **2024-0-35-0-99-LV-032123.**

TERCERO: **ORDENAR** el archivo de los expedientes de las acciones de reclamo presentadas por los proponentes **MAPFRE PANAMA, S.A.** y **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**

CUARTO: **ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 59, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; artículos 82, 59 y 98 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022; Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Públicas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE MARQUINEZ DEJUD JAVIER RAUL - ID 8-819-230

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE MARQUINEZ DEJUD JAVIER RAUL - ID 8-819-230
Fecha: 2025.02.20 15:25:59 -05'00'

JAVIER RAÚL MARQUÍNEZ DEJUD
DIRECTOR GENERAL
AA/JLLW/lbvb/vv

Exp. 25040 / 25048